



Rad. 170014003009-2022-00250

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se ordena incorporar a la presente demanda Ejecutiva, promovida por la señora **Edna Lucena Corrales Toro**, la solicitud que hace el procurador judicial de la misma, en el sentido de oficiar a las entidades bancarias reseñadas en su escrito petitorio (*ver anexo 07, Cd. Ppal*), para que informen al Despacho la dirección de correo electrónico y dirección física donde la señora **Natalia Ceballos Castaño** pueda ser notificada y así continuar con el trámite natural del proceso, esto, en aplicación de los *-Deberes y Poderes de los Jueces-*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), además de ser procedente, de conformidad a lo establecido en el artículo 291 Parágrafo 2º *ibídem*, el cual consagra que el “*interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.*”, en tal virtud, se accede a lo solicitado.

En consecuencia, por secretaría líbrese los oficios respectivos y comuníquese conforme lo establece a lo reglado en los artículo 103 y 111 del C.G.P.

Finalmente, se dispone requerir a la parte convocante, para que, dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto y en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, materializar la notificación de la parte ejecutada, tal y como se le indicó en auto de fecha 26 de mayo de 2022 (*ver anexo 06, Cd. Ppal*), so pena de las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e0359d75a456107122cf152ff46782b5394c73157c6a5115e79fed28633f44**

Documento generado en 18/08/2022 11:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>